



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME LEGAL N° 00000044-2025-SCHAVEZ

Para : ANA LUISA VELARDE ARAUJO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Chavez Luna, Sayda Virginia
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe legal de evaluación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *"Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero"*, ubicado en el Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica¹, presentada por la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00050489-2024-E 02/07/2024

Anexo : Proyecto de resolución directoral

Fecha : 19 de mayo de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental y Licencia de Operación

- 1.1 Con Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 20 de abril de 2007, se aprobó a favor de la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C., el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación de una planta de envasado de filetes de anchoas de 590.625 t/mes de capacidad proyectada, así como la instalación de tres cámaras de frío para almacenamiento de 1228 t, 783 t y 206 t respectivamente, en el distrito de San Andrés, Ica.
- 1.2 Mediante Oficio N° 713-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha de 17 de julio del 2007, la ex – Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería alcanzó a la COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C., la Constancia de Verificación N° 026-2007-PRODUCE/DIGAAP a través del cual se precisó que la referida empresa cumplió con implementar las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación de una planta de envasado de filetes de anchoas de capacidad 590.625 t/mes.
- 1.3 Con Resolución Directoral N° 341-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de julio de 2007, se otorgó a COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C. autorización para instalación y licencia de operación en vía de regularización para su planta de curado dedicada al fileteado y envasado de Anchoas en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2

¹ Título y ubicación descritos por la administrada en su proyecto de "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura" presentado con Hoja de Trámite N° 00050489-2024-E y otros documentos relacionados al procedimiento; información que concuerda con la ubicación analizada en el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF (numeral 4.4.1).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFJQQFS





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

correspondiente al denominado Lote Único s/n del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una capacidad de operación de 224 t/mes.

- 1.4 A través de la Resolución Directoral N° 555-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de diciembre de 2007, se rectificó el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 341-2007- PRODUCE/DGEPP, en el extremo de la razón social de la empresa, la que a partir de la fecha de la referida resolución se denomina "COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C."
- 1.5 Mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de marzo de 2019, se aprobó "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la planta de curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes y tres cámaras de frío para el almacenamiento de capacidades de 1228 t/mes, 783 t/mes y 206 t/mes", con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 341-2007-PRODUCE/DGEPP, rectificada mediante Resolución Directoral N° 555-2007-PRODUCE/DGEPP, sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentada por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.
- 1.6 Con Resolución Directoral N° 037-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 13 de febrero de 2025, se aprobó la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la Planta de Curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes, aprobado mediante Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP y Actualizado mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA", ubicada en el Sector Mogote Grande, en los sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica", presentada por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.

Actuados Administrativos

- 1.7 Mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00050489-2024-E de fecha 02 de julio de 2024, la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.** con RUC N° 20511821542 (en adelante, **la administrada**) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **DGAAMPA**), la aprobación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *"Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero"*, ubicado en el Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica.
- 1.8 Con Informe legal N° 00000007-2024-AQUIÑONES de fecha 09 de julio de 2024, se advierte una (01) observación de admisibilidad a la solicitud presentada por la administrada.
- 1.9 Mediante Hoja de Trámite N° 00050489-2024-1-E, la administrada presentó la subsanación de la observación legal remitida mediante carta N° 00000390-2024- PRODUCE/DIGAM.
- 1.10 Con Informe legal N° 00000004-2024-KCASTILLO, de fecha 16 de julio de 2024, concluye que la administrada ha cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo de la solicitud de "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura" con código PA141000F9 y número correlativo 47; en consecuencia corresponde admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFJJQ0FS





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.11 Con Informe N° 000007-2024-PHURTADO, de fecha 30 de julio de 2024, se concluye que, para proceder con la revisión y evaluación técnico ambiental de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto "Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero de la empresa Compañía Americana de Conservas S.A.C." ubicada en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, considerando que el proyecto propone adicionar un pozo como fuente abastecimiento de agua subterránea; se requiere solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua.
- 1.12 Mediante Oficio N° 00000351-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 01 de agosto de 2024, se solicita opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante la ANA) en el marco de sus competencias.
- 1.13 Mediante Oficio N° 00000257-2024-PRODUCE/DIGAAMPA, de fecha 06 de setiembre de 2024, se reitera la solicitud de opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua en el marco de sus competencias.
- 1.14 Mediante Oficio N° 00000455-2024-PRODUCE/DIGAAMPA, de fecha 31 de octubre de 2024, se reitera por segunda vez la opinión técnica solicitada a la Autoridad Nacional del Agua en el marco de sus competencias.
- 1.15 Con Oficio N° 2744-2024-ANA-DCERH ingresada con Hoja de Tramite N° 00086971- 2024-E, la ANA remite mediante Informe Técnico N° 0028-2024-ANA-DCERH/N_RVARGAS la opinión técnica favorable al instrumento en evaluación.
- 1.16 Mediante Informe Legal N° 00000090-2024-JHUARINGA de fecha 13 de diciembre de 2024, se realizó la evaluación legal a la solicitud de la administrada, en la cual se concluye que ha cumplido con los requisitos legales de fondo de la solicitud.
- 1.17 Con Carta N° 00000384-2024-PRODUCE/DIGAAMPA que adjuntó el Informe técnico N° 0000049-2024-KCHAFLOQUE, de fecha 16 de diciembre de 2024, se realizaron las observaciones técnico ambientales al citado expediente, otorgándoles el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del documento.
- 1.18 Con Carta N° 004-2025-MAM-CAC-CONSORCIO ingresada con Hoja de Tramite N° 00001883-2025-E, de fecha 08 de enero de 2025, la empresa solicitó ampliación de plazo para levantar las observaciones técnica ambientales, no obstante, la referida comunicación no fue respondida.
- 1.19 Con Carta N° 007-2025-MAM-CAC-CONSORCIO ingresada con Hoja de Tramite N° 00005539-2025, de fecha 22 de enero de 2025, presenta el levantamiento de observaciones al informe técnico.
- 1.20 Mediante Informe técnico N° 000002-2025-PHURTADO, de fecha 06 de febrero de 2025, se concluyó que se han identificado dos (02) observaciones no absueltas, tres (03) observaciones parcialmente absueltas de las dieciséis (16) observaciones formuladas por esta dirección.
- 1.21 Mediante Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO ingresada con Hoja de Tramite N° 00013952-2025-E de fecha 21 de febrero de 2025, se remitió subsanación de observaciones persistentes al proyecto en evaluación.
- 1.22 Mediante Carta N° 0034-2025-MAM-CAC-CONSORCIO ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E de fecha 06 de marzo de 2025, la empresa remitió información complementaria al expediente en evaluación.
- 1.23 Mediante el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF de fecha 14 de mayo de 2025, se recomendó aprobar a favor de la administrada, la Modificación para impactos ambientales negativos no

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFUJQ0FS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

significativos del proyecto: *"Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero"*, ubicado en el Sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica. Asimismo, se concluyó que la ubicación "Sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2" es la misma ubicación que señala la administrada en su solicitud: Sector Mogote Grande, Sublotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8; y que bajo el criterio de la extensión o área, no habría sufrido modificaciones.

- 1.24 A través de la Carta N° 058-2025-MAM-CAC-CONSORCIO con Hoja de Trámite N° 00050489-2024-4 de fecha 15 de mayo de 2025, la administrada formuló consulta sobre el estado de la "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura" presentada con Hoja de Trámite N° 00050489-2024-E.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, el RGA-PA), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos. El numeral 8.1 del artículo 8 del mencionado cuerpo legal, indica que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, someter a la evaluación de la autoridad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFUJQOFS





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.

- 3.3 De conformidad a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.
- 3.4 Mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00050489-2024-E de fecha 02 de julio de 2024, la administrada solicitó ante la DGAAMPA, la aprobación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *"Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero"*, ubicado en el Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2 , 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica.
- 3.5 De la revisión de la solicitud de la administrada y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF, el proyecto pretende actualizar el programa de monitoreo de efluentes con respecto a la normativa vigente, implementar el plan de cierre conceptual para el componente implementado, actualizar el plan de minimización y manejo de residuos sólidos con respecto al manejo de residuos líquidos y de construcción, y evaluar los aspectos e impactos ambientales en la construcción y operación del pozo artesanal tubular. Considerando las características de las modificaciones propuestas, se verifica que la solicitud de la administrada se enmarca dentro del supuesto de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos, regulado en el artículo 43° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

De la ubicación del establecimiento industrial pesquero

- 3.6 La administrada solicitó la aprobación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *"Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero"* ubicado en el **Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2 , 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8**, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica.
- 3.7 Al respecto, mediante Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF de fecha 14 de mayo de 2025, se analizó la ubicación del establecimiento industrial pesquero indicada por la administrada, y se concluyó lo siguiente:

"De acuerdo al numeral 4.4.1.5 del presente informe, se concluye que "(...) la ubicación declarada por la administrada en el cuadro N° 03 (de este MIANNS) y la señalada en su licencia de operación, bajo el criterio de la extensión o área, no habría sufrido modificaciones, por lo que el sub-lote 03-A-2-2-2 es el mismo ubicado en los Sub-lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8".

- 3.8 En ese sentido, del citado análisis técnico se colige que la ubicación señalada por la administrada en el proyecto de *"Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura"*: **Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2 , 3-A-2-2-9-5, 3-A-**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFJQJQFS





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica; es concordante con la ubicación señalada en la Resolución Directoral N° 341-2007-PRODUCE/DGEPP mediante el cual se otorga la licencia de operación a la administrada .

- 3.9 Por lo expuesto, y considerando que en el procedimiento de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con Resolución Directoral N° 037-2025-PRODUCE/DGAAMPA se analizó la ubicación del establecimiento industrial pesquero: **Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2 , 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica**, que coincide con la señalada por la administrada en su proyecto de *"Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura"*, para efectos del presente procedimiento, corresponde se considere la citada ubicación.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

- 3.10 El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.11 En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos, mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS, suscrito por la señora Isabel Margarita Valcárcel Quijano, como Apoderada de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento N° C00011 de la Partida Electrónica N° 11812817 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; en ese sentido, se tiene por cumplido el presente requisito.
- 3.12 Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *"Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero"*, ubicado en el Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2 , 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFUJQ0FS





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Pisco y departamento de Ica; foliado y suscrito por el apoderado de la administrada; por el señor Franklin Javier Martínez Ortiz, en calidad de gerente general de la empresa CAM INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C., según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13368192 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de dicha consultora inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, a través de la Resolución Directoral N° 00183-2020-PRODUCE/DGAAMPA.

- 3.13 Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el citado requisito.

Respecto a las Opiniones Técnicas

- 3.14 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda; el mismo que es concordante con el artículo 53 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.15 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que las actividades contempladas en el proyecto propuesto del establecimiento industrial pesquero están referidas al abastecimiento de agua de fuente subterránea; se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través del Oficio N° 00000351-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 01 de agosto de 2024. Dicha entidad, mediante Oficio N° 2744-2024-ANA-DCERH de fecha 06 de noviembre de 2024, emitió opinión técnica favorable a la modificación materia de evaluación, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0028-2024-ANA-DCERH/N_RVARGAS.
- 3.16 Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el en el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF, se tiene que de acuerdo con la información contenida en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL).
- 3.17 Por su parte, el numeral 28.2, artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.18 Respecto a las opiniones técnicas no vinculantes, conforme se señala en el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF, de la revisión de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFUJQ0FS





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades, en razón de un criterio de especialidad.

De la Participación Ciudadana

3.19 El artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, en su numeral 40.1, establece que para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda.

3.20 El artículo 34 del citado reglamento, en su numeral 34.2, establece los siguientes mecanismos de difusión:

"(...)

34.2 Constituyen mecanismos de difusión los siguientes:

*a) **Distribución del Resumen Ejecutivo y Estudio Ambiental o su modificación:** El Titular del Proyecto entrega a la autoridad ambiental competente, a las autoridades regionales, locales, comunales y a la población involucrada, el resumen ejecutivo.*

El titular debe entregar un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio Ambiental o su modificación a la autoridad ambiental competente, a la Dirección o Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional, Municipalidad Provincial y Municipalidad Distrital del Área de influencia correspondiente, así como a las comunidades campesinas y/o nativas, pueblos indígenas u originarios ubicadas en el Área de influencia, en caso corresponda, y en la(s) lengua(s) predominante(s) de ser el caso.

Para la acreditación de la implementación de este mecanismo se debe presentar el cargo de recepción.

*b) **Difusión en medios de comunicación:** El Titular del Proyecto pone en conocimiento de la ciudadanía la información relativa al proyecto de inversión, a través de medios de comunicación masiva (radio y/o TV), medios escritos locales o regionales (periódico, revistas, etc.).*

El titular debe adjuntar copia del documento suscrito con el medio de difusión utilizado (radio, TV, periódico, revista, etc.) y la pauta publicitaria en un formato de video o spot como prueba o el recorte periodístico, según corresponda.

*c) **Difusión de materiales informativos:** El Titular del Proyecto entrega información sobre el proyecto mediante trípticos, dípticos, infografías, afiches, folletos o cartillas, entre otros materiales de difusión, con la finalidad de explicar a la población de manera sencilla, didáctica, clara y oportuna, el alcance del proyecto o actividades de pesca y acuicultura.*

Los materiales informativos son entregados a los líderes de organizaciones, autoridades representativas y a la población involucrada de la zona de influencia del proyecto.

*d) **Otros mecanismos de difusión.**"*

3.21 Conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF, la administrada ha realizado el mecanismo de **"Difusión en medios de comunicación"**: aplicó el mecanismo de difusión mediante un anuncio compartido por el diario La Razón E.I.R.L., la cual es un medio de comunicación local dentro del área de influencia de la actividad en curso. Dentro del anuncio se asignó una dirección de correo electrónico donde los interesados pueden enviar sus comentarios, dudas u observaciones acerca del proyecto a implementar por parte de la administrada.

3.22 Por lo antes expuesto, se concluye que la administrada ha cumplido con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, en concordancia con el numeral 40.1 del artículo 40 del citado reglamento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFUJQ0FS





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De la evaluación legal

- 3.23 A través del Informe Legal N° 00000090-2024-JHUARINGA de fecha 13 de diciembre de 2024, se concluyó que la administrada ha cumplido con los requisitos legales del procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura" signado con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

De la evaluación técnica ambiental

- 3.24 Mediante el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF de fecha 14 de mayo de 2025, se recomendó aprobar a favor de la administrada, la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *"Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero"*, ubicado en el Sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 3.25 Asimismo, mediante el citado informe se concluyó que la ubicación "Sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2" es la misma ubicación que señala la administrada en su solicitud: Sector Mogote Grande, Sublotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8; y que bajo el criterio de la extensión o área, no habría sufrido modificaciones.

De la culminación del proceso de evaluación

- 3.26 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.
- 3.27 Adicionalmente, es menester indicar que los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 del reglamento antes citado, establecen que: (i) La autoridad competente emite la resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"; y, (ii) La resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA, respectivamente.

- 3.28 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFUJQ0FS





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, y debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el instrumento de gestión ambiental.

- 3.29 De la evaluación de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF, se tiene que la solicitud de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *"Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero"*, ubicado en el Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica; presentada por la administrada mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00050489-2024-E, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, firmado con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, se recomienda aprobar la modificación presentada.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.**, mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00050489-2024-E de fecha 02 de julio de 2024, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF, se concluye que la solicitud de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *"Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero"*, ubicado en el Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, firmado con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción.
- 4.2 Conforme al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF de fecha 14 de mayo de 2025; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente APROBANDO la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *"Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero"*, ubicado en el Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, presentada por la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.**
- 4.3 Cabe señalar, que el instrumento de gestión ambiental y demás información presentada, ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4 Se recomienda adjuntar a la resolución directoral, el Anexo Único denominado *"Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C., en*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFJQQFS





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado", el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF y el presente Informe.

4.5 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente;

Elaborado por:

SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA

CAL 46571

O/S 0001371-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFUJQ0FS

